



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00255 00
ASUNTO	TIENE EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese y téngase en cuenta el pliego de pronunciamiento realizado por la parte demandante en tiempo legal (archivo 10). Adicionalmente, téngase en cuenta que el extremo pasivo en la contestación a la demanda indicó no estar obligada a rendir las cuentas, lo cual se resolverá en sentencia en voces del numeral 4º, artículo 379 CGP.

Así, integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, con aplicación del párrafo, lo cual permite agotar en una única audiencia las etapas de oralidad en el presente asunto; por lo que se convoca a las partes para que concurran el **MARTES ONCE (11) DE ABRIL DE DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante GLORIA ISABEL MUÑOZ QUICENO, demandada AURELIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, y los correspondientes apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con la aplicación del párrafo del artículo 372 CGP atendiendo a que en la misma audiencia se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento, y dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, así como aquellas que van a practicarse en audiencia.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-PRUEBA PERICIAL:

SE NIEGA la presente solicitud probatoria, porque la oportunidad legal era con la presentación de la demanda o cuando describió el traslado de excepciones.

La finalidad de la prueba pericial es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera, el artículo 227 del CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en el momento procesal oportuno. En el presente caso, la parte demandante solicita se designe a un Perito Contador para que realice las cuentas de los dineros percibidos por el señor Aurelio de Jesús Montoya Gómez hasta la presentación de la demanda, por concepto de arriendos de las propiedades enumeradas en el libelo; la cual debió ser aportada por la misma parte.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda contenidos en el archivo 01 del libelo.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

- La DIAN, para que remita con destino a esta Judicatura las declaraciones de renta presentadas por el señor Aurelio de Jesús Montoya Gómez durante los últimos diez (10) años, toda vez que, en la declaración que debe ser elaborada por un Contador, el demandado debió haber plasmado todos y cada uno de los rubros

por los cuales percibe ingresos.

PARTE DEMANDADA

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

YULIZA MONTOYA MUÑOZ

JUAN CARLOS CARDONA ARIAS

Quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales allegadas por la parte demandada con la contestación a la demanda contenidas en el archivo 06 del libelo.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandada, quien absolverá las preguntas que le formulará el letrado.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 156

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de octubre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a400b2c7738b97c03561df5921e02fac7b4e1efc70597a14b197b836cba6b7**

Documento generado en 06/10/2022 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>